

de su encargo, y de la Carta q. le entrego, manifestos no toma-
 ria determinacion alguna que no fuese juridica y con toda
 formalidad en la pretermones de esta d^{ha} Ciudad; Con cuya
 circunstancia y lo demas que expone, concluyo haciendo
 presente a este Ayuntamiento, que esta dependencia, la
 contempla en el dia muy arriesgada y por lo mismo juzga
 por prezoso el q. Imbie a no de su Abogado, pues de-
 seando el auento, le seria muy sensible practicar algu-
 na dilacion q. no correspondiese a la favorable deten-
 minacion q. solisita, sobre q. resolviere esta d^{ha} Ciudad
 lo q. fuere de su maior agrado // Y se no au mismo, la
 Carta, que con la misma fecha y sobre el mismo arumpto
 escrive d^{ho} d. Pedro faxardo, a los señores d. Juan de san-
 oral y d. Antonio Fontes Par, Residentes Comisarios de
 d^{ha} Real Junta de Tropas y Armas // Y la Ciudad en
 su Intelixencia, haviendo tratado y conferido largamente
 sobre este importante arumpto; Acordo, que d. Diego Alar-
 con Abogado de los Reales Conexo, y uno de los que dirixen
 los negocios y dependencias de este Ayuntamiento, pase
 incontinenti a d^{ha} plaza de Cartaxena, y actuandose
 de los documentos que paxan en poder de d^{ho} Secretario,
 y de lo demas que paxan conduzir sobre este negocio,
 Instruya, e Introduzca el correspondiente recurso en

